



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N°

077

CORRIENTES, 07 de Marzo de 2019

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que registrá para las explotaciones de áridos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 505 de fecha 14 de septiembre de 2018, obrante a fs. 531, se actualizó el Arancel del Registro de Productor de Áridos establecido en el artículo 4°, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7°, ambas de la Resolución N° 819/09 y se dejó sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 250 de fecha 22 de abril de 2013;

Que a fs. 548 y vta., obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles cada seis (6) meses, para ser aplicados a partir del 01 de abril del 2019, tomándose como base la variación semestral julio/2018 a enero/2019, del Índice del Costo de la Construcción a Nivel General;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 141/19, obrante a fs. 550, atento a las disposiciones de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2019, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos treinta y ocho (\$19.838,-).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2019, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por los siguientes valores:

- Basalto Triturado: pesos seis con sesenta y cinco centavos por tonelada (\$6,65/tn).
- Canto Rodado: pesos cinco con noventa y siete centavos por tonelada (\$5,97/tn).
- Ripio: pesos cuatro con treinta y un centavos por tonelada (\$4,31/tn).



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

...///

///...Hoja 2 de la Resolución N° 077/19

- Arcilla y Limo: pesos uno con noventa y dos centavos por tonelada (\$1,92/tn).
- Piedra Laja: pesos cuatro con treinta y un centavos por tonelada (\$4,31/tn).

Art. 3°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2019, el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9°, corresponderá una multa automática de pesos novecientos sesenta y dos (\$962,-).

Art. 4°.- DEJAR sin efecto los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Art. 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.